

## DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **08402**

06 de setiembre, 2011  
**DCA-2282**

Ingeniera  
Magda González Arroyo  
Directora  
**Servicio Fitosanitario del Estado**

Estimada señora:

**Asunto:** La contratación entre entes de Derecho Público no requiere autorización de esta Contraloría General.

Nos referimos a su oficio DSFE-701-2011 del 26 de agosto y recibido en esta Contraloría General 30 de agosto, mediante el cual solicita autorización para contratar por urgencia con el Laboratorio de Análisis Ambiental de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional los servicios de análisis de laboratorio para el control de calidad de plaguicidas y fertilizantes.

Fundamenta su solicitud en lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).

### **I. Justificación de la solicitud:**

Manifiesta que el inciso e), artículo 2 de la Ley N° 7664 le otorga a ese Servicio el uso y manejo de sustancias químicas aplicadas en la agricultura, así como el control de calidad de dichas sustancias y sus residuos en los productos vegetales. Para cumplir con ese objetivo desde hace más de 20 años dispone de los Laboratorios de Control de Calidad y el Laboratorio de Residuos.

Señala que uno de los laboratorios inició funciones a partir del 28 de marzo del 2011, pero se detectó que el sistema de extracción de los vapores y olores era muy limitado y el 6 de junio del 2011 se recibió del Ministerio de Salud la orden sanitaria N° ARSHMR-MGM-286-2011 donde se cierra técnicamente el Laboratorio de Control de Calidad y suspendió el permiso sanitario de funcionamiento hasta tanto no se cumpla con la instalación de un sistema de extracción acorde con el tipo de trabajo que realiza este laboratorio.

Agrega que producto de dicha orden sanitaria se ha generado una situación de emergencia administrativa para ese Servicio porque debe realizar el control de los agroquímicos, -de conformidad con los artículos 2 inciso c), 5, inciso o) de la Ley N° 7664-, mientras se habilita dicho Laboratorio, lo que ha llevado a esa Administración a realizar contacto mediante correo electrónico y reuniones con los laboratorios públicos y privados, donde ha determinado una vez analizadas las ofertas recibidas que en cuanto

---

monto, métodos a utilizar y condiciones recibidas de los distintos laboratorios el único laboratorio que en el corto plazo puede validar las metodologías oficiales es el Laboratorio de Análisis Ambiental de la UNA, sumado a que es el único que permite que la estadía de dos funcionarios de ese servicio en forma permanente en sus laboratorios de manera que participen en la implementación del método y en la supervisión del proceso de los análisis, lo cual va a permitir una mayor seguridad de los resultados obtenidos, así como una mayor capacidad de respuesta ante los posibles reclamos que presenten las empresas en los casos en que los productos no cumplan con alguna de las normas de calidad y se le ordene alguna medida contemplada en la reglamentación.

## **II. Criterio de la División:**

Con la solicitud en estudio se pretende que se otorgue una autorización para contratar directamente con el Laboratorio de Análisis Ambiental de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional, -entiende este Despacho que es directamente con la Universidad Nacional- los servicios de análisis de laboratorio para el control de calidad de plaguicidas y fertilizantes, al amparo de lo establecido en el artículo 80 RLCA.

En primer término, se estima necesario verificar la naturaleza jurídica del Servicio Fitosanitario del Estado, a efecto de determinar si este órgano contralor le corresponde conferir la autorización solicitada.

Por un lado, el artículo 4° de la Ley No. 7664 “Ley de Protección Fitosanitaria” indica:

*“Artículo 4° Autoridad administrativa/ Corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Servicio Fitosanitaria del Estado que contará para su funcionamiento y administración con personalidad jurídica instrumental...”* (el destacado no corresponde al original).

Por otra parte, los numerales 1° y 2° de la Ley N° 5182 disponen que:

*“Artículo 1°: “Créase una institución de Educación Superior denominada Universidad Nacional con sede en la Provincia de Heredia [...] artículo 2°: “La Universidad Nacional será autónoma, tendrá independencia administrativa y plena personería jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones ...”*

Tomando en consideración que tanto el Servicio Fitosanitario del Estado como la Universidad Nacional son entidades públicas, se concluye que el caso que se analiza se encuentra regulado en el numeral 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 130 RLCA, los cuales, consagran lo siguiente:

El artículo 2, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa regula que “se excluyen de los procedimientos de concursos establecidos en esta ley las siguientes actividades:(...) c) La actividad contractual desarrollada entre entes de derecho público”.

Asimismo, el numeral 130 RLCA, establece lo siguiente:

*“Artículo 130.-Actividad contractual desarrollada entre sujetos de Derecho Público. Los sujetos de derecho público, podrán celebrar entre sí contrataciones sin sujeción a posprocedimientos de contratación, siempre y cuando la actividad desplegada por cada uno se encuentre habilitada dentro de sus respectivas competencias. En sus relaciones contractuales, deberán observar el equilibrio y la razonabilidad entre las respectivas prestaciones. /Los convenios de colaboración suscritos entre entes de derecho público, en ejercicio de sus competencias legales, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa...”* (El destacado no es del original).

De acuerdo con lo expuesto, y siendo que hay una autorización legal expresa respecto a contratar en forma directa entre entidades públicas, se concluye que no se requiere de nuestra autorización; para que ese Servicio contrate con la Universidad Nacional, debiendo observarse las disposiciones contenidas en los artículos 125 y siguientes del RLCA.

Atentamente

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Maritza Chacón Arias  
**Fiscalizadora**

*Mcha/ymu*  
*Ci: Archivo Central*  
*NI: 14896*  
*G: 2011002044-1*